

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 2021-442

Bogotá, D. C., once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-37-041-2019-00215-00
Demandante:	OSPINAS Y CIA S.A
Demandado:	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se **concede** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado y sustentado de forma oportuna por la parte demandante² contra la sentencia que nego las pretensiones de la demanda³, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección cuarta.

Por secretaría, remítase el expediente a la Secretaría respectiva de la Corporación para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.**

² Presentado el 20 de abril de 2021.

³ Sentencia del 26 de marzo de 2021 y notificada por correo electrónico el 6 de abril de 2021.

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c079687eb7ae237ac636931451cded52a314c1bd6a72f91de66de341e7d765**
Documento generado en 11/06/2021 03:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001 33 37 041 2019 00250 00
Demandante:	DIEGO QUIÑONES CRUZ Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE LA CALERA
Medio de control:	NULIDAD

A U T O No. 2021-453

Verificado el informe secretarial que antecede, se aprecia que la parte accionada contestó la demanda en término. Además, la controversia planteada es de puro derecho y no existen pruebas por practicar. Por tanto, se dictará sentencia anticipada en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se dispone:

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se verificó la actuación adelantada hasta el momento y no se evidenció ninguna irregularidad que amerite adoptar algún correctivo para sanearla.

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

2. El demandado en escrito de contestación de demanda propuso como excepción previa la cesión del procedimiento, que en realidad corresponde a una excepción que ataca el fondo de litigio. En esas condiciones, se decidirá en la etapa correspondiente.

3. Fijar el litigio en los siguientes términos:

Se encuentran afectados de nulidad los artículos 18, párrafo 5° del artículo 25, párrafo 1° del artículo 26 del Acuerdo Municipal 015 de 2016 del Municipio de la Calera, por violación expresa del artículo 3°, 4° y 13 de la Ley 44 de 1990 y los artículos 13, 95 numeral 9°, 313 numeral 4°, artículo 338 y 363 de la Constitución política.

4. Incorporar al proceso con el valor probatorio que les otorga la Ley, los documentos aportados con la demanda y la contestación de la demanda (incluidos los antecedentes administrativos).

Dado que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las allegadas al proceso y no hay pruebas por practicar, se declara clausurada la etapa probatoria.

5. Correr traslado por el término de diez (10) días para que las partes, a través de sus apoderados presenten sus alegatos y el Ministerio Público emita concepto.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada por escrito.

6. Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación del Municipio de la Calera, a la abogada **YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.627.956 y T.P. 300643 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado vía correo electrónica.

7. Para efectos de notificaciones, téngase como correos electrónicos los siguientes:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE DEMANDANTE: DIEGO QUIÑONES CRUZ	juridica@udistrital.edu.co ; jaimemalonieves@gmail.com ;
APODERADA PARTE DEMANDADA: YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO	katealvarado11@gmail.com ; juridica@laclera- cundinamarca.gov.co ; notificacionjudicial@lacalera- cundinamarca.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

8. Se reitera el link digital del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin41bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh5ug-Q9gsJOo_IYxZGGOWkBtdnMxoi0jMJ1HQkxT38jAQ?e=XDAWP1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ**

JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76550b56acfb0d6eacc0dd4518ecdc90cf9949f7997cf58a092d4a62ca10598c

Documento generado en 11/06/2021 03:59:18 PM

*Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Nulidad: 11001 33 37 041 2019 00250 00
Demandante: Diego Quiñones Cruz y Otro
Demandado: Municipio de la Calera*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001 33 37 041 2019 00282 00
Demandante:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
Controversia:	APORTES PATRONALES

A U T O No 2021-443

La apoderada de la UGPP a través de memorial del 24 de marzo de 2021, informó que no apeló la sentencia de primera instancia, en aplicación de los artículos 40 y 41 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 2008 de 2019. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ
JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

752d4b8181f9ac912ac64c6b7781e0dddba7c149d116b2397f
6550c67ebe798f

Documento generado en 11/06/2021 03:59:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 2021-444

Bogotá, D. C., once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-37-041-2019-00291-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMPENSAR E.P.S
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se **concede** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado y sustentado de forma oportuna por la parte demandada² contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda³, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección cuarta.

Por secretaría, remítase el expediente a la Secretaría respectiva de la Corporación para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.**

² Presentado el 19 de mayo de 2021.

³ Sentencia del 3 de mayo de 2021 y notificada por correo electrónico el 4 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ**

**JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71988a1e2a7f316e01c06a1caaf1b59ead027a76b6533e4ace9264b21d445d61**
Documento generado en 11/06/2021 03:59:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001 33 37 041 2019 00292 00
Demandante:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
Controversia:	APORTES PATRONALES

A U T O No 2021-445

La apoderada de la UGPP a través de memorial informó que no apeló la sentencia de primera instancia, en aplicación de los artículos 40 y 41 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 2008 de 2019. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ
JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab72e5abec418e079074b0542c0f9289a9b688ed5b0ca56dd1
9b7104d582c106

Documento generado en 11/06/2021 03:59:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001 33 37 041 2019 00297 00
Demandante:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
Controversia:	APORTES PATRONALES

A U T O No 2021-446

La apoderada de la UGPP a través de memorial del 24 de mayo de 2021, informó que no apeló la sentencia de primera instancia, en aplicación de los artículos 40 y 41 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 2008 de 2019. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ
JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fdcf2516fbcf2f86cd1fe49bca95093bfb319c600da1f4379f10
d1a5bc5f8c4

Documento generado en 11/06/2021 03:59:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 2021-447

Bogotá, D. C., once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-37-041-2019-00350-00
Demandante:	JORGE ALBERTO MAHECHA ROJAS
Demandado:	UGPP
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se **concede** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado y sustentado de forma oportuna por la parte demandada² contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda³, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección cuarta.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- a la abogada LUISA FERNANDA HERNANDEZ DEVIA, identificada con C.C. No. 1.018.435.078 y T.P. No. 285.552 del Consejo Superior de la J, en los términos del poder allegado el día 07 de mayo de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Secretaría respectiva de la Corporación para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

² Presentado el 7 de mayo de 2021.

³ Sentencia del 21 de abril de 2021 y notificada por correo electrónico el 23 de abril de 2021.

Firmado Por:

**LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ**

**JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eaf7c8c08eb2685a3fead6e56b1f2e25f10c32539958d7f9cbf24420f10e6f**
Documento generado en 11/06/2021 03:59:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 2021-448

Bogotá, D. C., once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-37-041-2019-00363-00
Demandante:	PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA
Demandado:	UGPP
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **concede** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado y sustentado de forma oportuna por la parte demandada² contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda³, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección cuarta.

Por secretaría, remítase el expediente a la Secretaría respectiva de la Corporación para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

² Presentado el 7 de mayo de 2021.

³ Sentencia del 21 de abril de 2021 y notificada por correo electrónico el 23 de abril de 2021.

Firmado Por:

**LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ**

**JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c603edc4e2b855cecea722df13d77f122ff7721faebcfc15272b73fe
f5d4e450**

Documento generado en 11/06/2021 03:59:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 2021-449

Bogotá, D. C., once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-37-041-2019-00369-00
Demandante:	HERNANDO SAAVEDRA MALDONADO
Demandado:	UGPP
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **concede** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado y sustentado de forma oportuna por la parte demandada² contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda³, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección cuarta.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- a la abogada CARMEN AMADA OSPINO GARCÍA, identificada con C.C. No. 52.268.048 y T.P. No. 193.936 del Consejo Superior de la J, en los términos del poder allegado el día 07 de mayo de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Secretaría respectiva de la Corporación para su trámite.

¹ **Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.**

² Presentado el 7 de mayo de 2021.

³ Sentencia del 21 de abril de 2021 y notificada por correo electrónico el 23 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c7327ca36a01915a616e6af0f2a6a9b2a594fd3b07b5fe858410a0dcafdcd6**
Documento generado en 11/06/2021 03:59:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001 33 37 041 2019 00375 00
Demandante:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
Controversia:	APORTES PATRONALES

A U T O No 2021-450

La apoderada de la UGPP a través de memorial del 05 de mayo de 2021, informó que no apeló la sentencia de primera instancia, en aplicación de los artículos 40 y 41 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 2008 de 2019. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

JUEZ
JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81de075f363d1bd8b69499206e3f366c0d2ba6b88c458e63d2
a7235285ed3854

Documento generado en 11/06/2021 03:59:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>

a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001 33 37 041 2020 00056 00
Demandante:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Demandado:	GUSTAVO ENRIQUE CASTRO
Medio de control:	EJECUTIVO

A U T O No. 2021-454

1.1. En consideración a que de los bancos oficiados para hacer efectiva la medida cautelar solo respondió el Banco BBVA, se ordena que por Secretaría se reitere por segunda vez a los establecimientos financieros *Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV Villas, GNB Sudameris, Helm, Banco Citibank, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria y Banco Agrario.*

1.2. Dentro de los 5 días siguientes al envío de los oficios a los respectivos bancos, notifíquese la providencia 690 del 04 de

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el mentado auto.

1.3. De otra parte, se conmina al apoderado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que en el término de tres días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la dirección de notificación de la parte demandada, pues la relacionada en su escrito de demanda no está completa.

1.4. Se acepta la renuncia de la abogada **MARÍA MÓNICA CARBALLO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.909.545 y T.P. 210.277 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungía como apoderado de la entidad demandante.

1.5. Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al abogado **JAIME ANDRÉS MALO NIEVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.209.578 y T.P. 228.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado vía correo electrónica.

1.6. Para efectos de notificaciones, téngase como correos electrónicos los siguientes:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
APODERADO PARTE DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS MALO NIEVES	juridica@udistrital.edu.co ; jaimemalonieves@gmail.com ;
DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE CASTRO ORTÍZ	No registra
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ**

**JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dffb723c7f7aed35cd1aad3db2373157b0c2552f300bbb8817b8d91d576edc2

Documento generado en 11/06/2021 03:59:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001 33 37 041 2020 00152 00
Demandante:	PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO -DAS- Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
Controversia:	APORTES PATRONALES

A U T O No 2021-451

La apoderada de la UGPP a través de memorial del 26 de mayo de 2021, informó que no apeló la sentencia de primera instancia, en aplicación de los artículos 40 y 41 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 2008 de 2019. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ
JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb09295f80838bb317574eb538ed9fcbffdeb9ee44ef0005e3f
cd25e27d5497c

Documento generado en 11/06/2021 03:59:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a